



CONTRATO N° 005 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**"MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS, PINTURAS Y OTROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO"
Ítem N° 01-02-03**

Conste por el presente documento, el contrato del **SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS, PINTURAS Y OTROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO" - Ítem N° 01-02-03**, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008, y de otra parte la empresa **LOS ANGELES SERVICIOS INTEGRALES S.A.C** con RUC N° 20515989201, con Código RNP N° S0214314 emitido por Consucode como Proveedor de Servicios, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 02212 emitida por Consucode con fecha 19 de Enero de 2009, con domicilio legal en Jr. Colón 828, Callao inscrita en la Partida N° 12011890 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **ANA ROCIO GONZALES PALOMINO**, con DNI N° 07766900, según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 29 de Diciembre de 2008, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 16 de Enero de 2009 la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA EXO N° 0001-2009 REGION CALLAO** para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS, PINTURAS Y OTROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO" - Ítem N° 01-02-03** a la empresa **LOS ANGELES SERVICIOS INTEGRALES S.A.C**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Para tal efecto **EL CONTRATISTA** asigna el siguiente personal profesional:

ITEM 01:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	N° DE COLEGIATURA
ING. ROGER OMAR BELTRAN JIMENEZ	INGENIERO CIVIL	CIP N° 076155

ITEM 02 :

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	N° DE COLEGIATURA
ING. YSMAEL ENRIQUE ALBURQUERQUE YEOVANINY	INGENIERO CIVIL	CIP N° 066667



ITEM 03

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE COLEGIATURA
ING. CESAR TOMAS CORNEJO TOLEDO	INGENIERO CIVIL	CIP Nº 58838

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS, PINTURAS Y OTROS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO"** - Ítem N° 01-02-03, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Propuesta y las Bases del procedimiento de contratación directa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 1'483,097.60 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Noventa y Siete con 60/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido los impuestos que correspondan de acuerdo a Ley además de seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio o sea necesario para su correcta ejecución. El Sistema de Precios es a Suma Alzada.

ITEM 01:	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Sanitarias Pintura y Otros de la I.E Manuel Seoane Corrales	S/ 646,536.67
ITEM 02:	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Sanitarias Pintura y Otros de la I.E General Prado	S/ 539,564.27
ITEM 03:	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Sanitarias Pintura y Otros de la I.E República de Venezuela	S/ 296,996.66

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

El pago se realizará luego de ejecutada la prestación, previa conformidad de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, quien tendrá a cargo la **Supervisión y/o Coordinación del Contrato**. En este contexto la **Gerencia Regional de Desarrollo Social** contratará y/o designará a un profesional para que realice dicha labor.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno

CLAUSULA QUINTA: ADELANTO-ITEM 01

La Entidad a solicitud del Contratista otorgará un Adelanto Directo de hasta el 30% del monto contractual. Para ello el Contratista debe solicitar el Adelanto dentro de los quince (15) días naturales de suscrito el contrato adjuntando a su solicitud la respectiva garantía conforme al artículo 219º del Reglamento.

El Adelanto será otorgado en un plazo que no excederá de los diez (10) días de efectuada la solicitud conforme al párrafo precedente.



CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Plazo de ejecución del servicio es de:

ITEM	DESCRIPCION	PLAZO DE EJECUCION (D.N.)	
		Números	Letras
1	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, Pintura y Otros de la I.E. Manuel Seoane Corrales	90	Noventa
2	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, Pintura y Otros de la I.E. General Prado	30	Treinta
3	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, Pintura y Otros de la I.E. República de Venezuela	30	Treinta

lo cual está indicado en los Términos de Referencia que forman parte de las presentes Bases. El plazo de ejecución se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega de la zona de trabajo.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la recepción final del servicio.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

Item 02 y 03:

EL CONTRATISTA entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato: S/ 83,656.09 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 09/100 Nuevos Soles) Carta Fianza Bancaria N° D 194-443235, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia del 28 de Enero de 2009 al 29 de Marzo de 2009, emitida por el Banco de Crédito.**

Esta garantía es otorgada por entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

Item 01 :

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presenta Declaración Jurada de Retención del 10% del monto del contrato de acuerdo a lo contemplado en el art. 21 de la Ley N° 28015. en su condición de Pequeña Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de



la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual (***o de la prestación parcial***), en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 (Ítem 1)

F = 0.40 (Ítems 2 y 3)

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

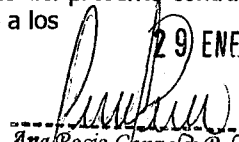
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL
"LA ENTIDAD"

29 ENE. 2009

Ana Rocio Gonzales Palomino
GERENTE GENERAL
LOS ANGELES SERVICIOS INTEGRALES SAC
"EL CONTRATISTA"